Unidad 11

**Candidaturas: Visión de conjunto**

**Texto para el Participante**

Los Estados Partes pueden presentar candidaturas de elementos del patrimonio cultural inmaterial (PCI) presentes en su territorio para que se inscriban en las Listas de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.[[1]](#footnote-2)La presente unidad abarca los siguientes temas:

* Las dos Listas de la Convención del Patrimonio Mundial: la Lista de Salvaguardia Urgente (LSU) y la Lista Representativa (LR).
* El Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia (Artículo 18).
* El número de expedientes tramitados cada año y los procedimientos, plazos y criterios establecidos para presentar, evaluar y examinar los expedientes de candidatura de los elementos del PCI presentados para su inscripción en las dos Listas, así como las propuestas de selección de programas, proyectos y actividades de salvaguardia para el Registro.
* Los efectos de la inscripción de elementos del PCI en las Listas (LSU y LR) de la Convención.

Véanse en el Texto para el Participante de la Unidad 3 las secciones tituladas: “Elementos del PCI”, “Órgano de Evaluación” y “Patrimonio compartido o transfronterizo”.

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

© UNESCO 2016



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto ([www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp](http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp)).

Las imágenes de esta publicación no están sujetas a la licencia CC-BY-SA  por lo que no podrán ser utilizadas, reproducidas o comercializadas sin previa autorización de los titulares (o propietarios) de los derechos de autor.

Título original: Nominations: overview

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Oficina fuera de la sede de la UNESCO / Instituto de la UNESCO

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

11.1 CANDIDATURAS DE ELEMENTOS DEL PCI PARA SU INSCRIPCIÓN EN LAS LISTAS DE LA CONVENCIÓN

La Convención posee dos Listas, que ya se presentaron sucintamente en el Texto para el Participante de la Unidad 2:

* La Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, denominada abreviadamente Lista de Salvaguardia Urgente (LSU).
* La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, denominada abreviadamente Lista Representativa (LR).

En general, las candidaturas para la inscripción de elementos del PCI en las Listas de la Convención son presentadas por los Estados Partes interesados. Esas candidaturas se deben elaborar con la plena participación de las comunidades pertinentes y se tienen que presentar con su consentimiento. Para la inscripción en las Listas solo se pueden presentar elementos del PCI –esto es, prácticas, expresiones, conocimientos y técnicas– que sean conformes a la definición del PCI que figura en la Convención. Los objetos y espacios inherentes a esos elementos y los individuos depositarios de tradiciones se pueden mencionar en los expedientes de candidatura, pero no pueden constituir el objeto central de las propuestas de inscripción en las Listas.

Se pueden presentar candidaturas de elementos para su inscripción en una de las dos Listas de la Convención. Un elemento del PCI solo se puede inscribir en una sola Lista a la vez.

En el sitio web del PCI, la Secretaría de la Convención difunde información sobre todos los elementos inscritos en las dos Listas. La información sobre cada elemento comprende una breve descripción de este, el formulario de candidatura completo, las cartas de consentimiento de las comunidades interesadas y los documentos de inventario relacionados con el elemento de que se trate, así como fotografías y vídeos de este.

Véase: <https://ich.unesco.org/es/listas>

11.2 LA LISTA DE SALVAGUARDIA URGENTE

La LSU se ha establecido en aplicación del Artículo 17 de la Convención. Los seis criterios para la inscripción de elementos del PCI en esta Lista figuran en la Directriz Operativa (DO) 1 y se examinan, más adelante, en las Secciones 11.7 y 11.8 del presente documento.

La inscripción de un elemento del PCI en la LSU pone de manifiesto que se halla en peligro su viabilidad y que se toman medidas para salvaguardarlo, a fin de que las comunidades interesadas lo puedan seguir practicando y transmitiendo.

#### Inscripción en la LSU

La presentación de la candidatura de un elemento para su inscripción en la LSU significa que el Estado solicitante no solo reconoce el interés de la comunidad por preservar ese elemento, sino que además está dispuesto a adoptar las medidas necesarias para ayudarla a salvaguardarlo. La inscripción en la LSU implica que el Estado Parte interesado se puede beneficiar de las ventajas de la cooperación internacional ofrecida para las actividades de salvaguardia, comprendida la prioridad de acceso a la asistencia internacional (DO 9.a). También se puede solicitar asistencia internacional del Fondo del PCI para preparar la candidatura de un elemento con vistas a su inscripción en la LSU. Para más información sobre la asistencia internacional, véase el Texto para el Participante de la Unidad 12.

Para *ver todos los elementos inscritos en la LSU, consúltese:*   
[*https://ich.unesco.org/es/listas*](https://ich.unesco.org/es/listas)

#### Dos listas independientes

La LSU es independiente de la LR y no se debe confundir con la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro. En virtud de la Convención del Patrimonio Mundial, todas las candidaturas para la inscripción se deben presentar para la Lista del Patrimonio Mundial, y los elementos inscritos en esta se pueden trasladar a la Lista (subsidiaria) del Patrimonio Mundial en Peligro si el Comité del Patrimonio Mundial estima que corren riesgos. Esta cuestión se examina con más detalle en el Texto para el Participante de la Unidad 13.

La inscripción en la LSU no se debe considerar un síntoma de fracaso o un “castigo”. En efecto, la Convención reconoce que la práctica de muchos elementos del PCI se halla en peligro en todo el mundo, y la inscripción en la LSU tiene por finalidad contribuir a que se puedan afrontar las amenazas que se ciernen sobre los elementos que figuran en ella. El objeto del Fondo del PCI es, ante todo, ofrecer ayuda para que se puedan aplicar medidas de salvaguardia a los elementos inscritos en la LSU, dando prioridad a las solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo.

11.3 LA LISTA REPRESENTATIVA

La LR se ha establecido en aplicación del Artículo 16 de la Convención. Los cinco criterios para la inscripción de elementos del PCI en esta Lista figuran en la DO 2 y se examinan, más adelante, en las Secciones 11.7 y 11.9 del presente documento. Con las inscripciones en la LR se pretende dar mayor notoriedad al PCI en general, así como incrementar la sensibilización de la opinión pública a su valor e importancia. En principio, la viabilidad de los elementos inscritos en esta Lista es satisfactoria.

Para ver el número de elementos inscritos en la LR actualmente, consúltese: <https://ich.unesco.org/es/listas>

#### ¿Lista representativa de qué?

El término “representativa”, que no se define ni en la Convención ni en las DO, se interpreta de diversas formas, queriendo decir que la lista representa tanto el PCI de las comunidades, Estados o regiones como el de los diferentes ámbitos de este tipo de patrimonio cultural, o incluso de la creatividad humana.

Se prefirió el término “Lista Representativa” a otros términos propuestos en el proceso de elaboración de la Convención, ya que esta no quiere crear una jerarquización entre los diferentes elementos para no dar a entender que los inscritos en una lista son más importantes que los inscritos en la otra, o que los que figuran en ambas listas son más importantes que los no inscritos en ellas.

Este enfoque de evitar la jerarquización de los elementos del patrimonio cultural es lo que distingue a las inscripciones en la LR de las efectuadas en la Lista del Patrimonio Mundial, que aplica como criterio fundamental de selección “el valor universal excepcional” que poseen los bienes culturales. A diferencia de esto, los elementos inscritos en la LR y la LSU se han incluido en ellas debido, primordialmente, al valor que poseen para las comunidades que los crean, manifiestan y transmiten.

En la Sección 4 del Texto para el Participante de la Unidad 2 se comparan la Convención del Patrimonio Inmaterial y la Convención del Patrimonio Mundial. La diferencia entre los sistemas de inscripción en las listas de estas dos Convenciones se examina con más detalle en el Texto para el Participante de la Unidad 13.

11.4 ¿CUÁL DE LAS DOS LISTAS?

Al decidir la presentación de la candidatura de un elemento para su inscripción en las Listas de la Convención, es importante reflexionar sobre cuál puede ser la lista más conveniente: la LSU o la LR. El criterio principal para determinar la lista más adecuada es la viabilidad del elemento. Los elementos adecuados para ser inscritos en la LR deben ser viables, mientras que los adecuados para la LSU son los que afrontan amenazas y riesgos importantes para su viabilidad. No resulta fácil con frecuencia escoger la lista apropiada. Por supuesto, entre un elemento del PCI próspero y otro moribundo existe toda una escala de gradación de situaciones, y un mismo elemento puede ser viable en algunos lugares y verse amenazado en otros. Todo esto implica que los Estados gozan de un cierto margen de libertad a la hora de escoger la lista apropiada.

Para presentar la candidatura de un elemento a una de las dos listas, se debe hacer una evaluación minuciosa y actualizada de su viabilidad. Los elementos aptos para una candidatura deben figurar previamente en un inventario confeccionado bajo la responsabilidad del Estado Parte (criterio 5 para ambas Listas), de manera que se pueda disponer de alguna información sobre su viabilidad. Incluso en este caso, es importante confirmar el estado actual de viabilidad del elemento con sus practicantes y/o miembros de la comunidad interesada, aunque solo sea por el hecho de que las circunstancias puedan haber cambiado desde que se acopió la información para confeccionar el inventario. A menudo, se da una gran diversidad de opiniones sobre esta cuestión entre los miembros de una misma comunidad.

#### Traspasar elementos de una lista o retirarlos de las listas

Los Estados Partes interesados pueden proponer que se traspasen elementos de una lista a la otra, según sea que las amenazas a su viabilidad disminuyan o aumenten (DO 38). También se pueden suprimir elementos de las Listas (DO 39 y 40). El Comité puede suprimir un elemento de una lista si estima que ya no cumple con uno o varios de los criterios exigidos para su inscripción en ella.

Por ejemplo, la supresión de un elemento de la LSU se puede justificar porque ha dejado de estar en grave peligro (y, en este caso, se puede proponer su traspaso a la LR), o porque la comunidad interesada, pese a todos los esfuerzos realizados para salvaguardarlo, ha dejado de usarlo y transmitirlo.

En la DO 80.e se alienta a los Estados Partes a hacer participar a las comunidades interesadas, expertos e instituciones en el proceso de adopción de decisiones que precede la supresión de un elemento de una Lista o su traspaso de una a otra.

#### Inscripción ampliada o reducida de un elemento

La inscripción de un elemento en las Listas se puede hacer extensiva a otras comunidades o reducirla en el plano nacional y/o internacional a petición del (de los) Estado(s) Parte(s) en cuyo territorio se halla presente, con el consentimiento de las comunidades interesadas.

Para ello, los Estados Partes interesados presentan un nuevo expediente de candidatura, mostrando que la inscripción solicitada del elemento, ya sea ampliada o reducida, cumple con los criterios exigidos para ser incluido en las Listas de la Convención.

Si el Comité decide inscribir en las Listas el elemento que es objeto del nuevo expediente de candidatura presentado, la nueva inscripción deberá reemplazar la inscripción original. En cambio, si no se acepta la nueva candidatura del elemento, la inscripción original permanecerá intacta (DO 16 a 19).

11.5 PARTICIPACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES

Para las inscripciones de elementos en ambas Listas de la Convención, los formularios de candidatura (ICH-01 e ICH-02) exigen pruebas de que las comunidades, grupos e individuos interesados:

* han reconocido que el elemento presentado en la candidatura forma parte de su patrimonio cultural;
* han participado en la identificación y definición del elemento;
* han participado en la realización del inventario del elemento;
* han participado de la manera más amplia posible en la preparación de la candidatura del elemento, así como en la elaboración de todas las medidas de salvaguardia y gestión propuestas en ella;
* han otorgado su consentimiento libre, previo e informado a la presentación de la candidatura; y
* van a participar en la aplicación de las medidas propuestas y poseen la determinación y el grado de compromiso requeridos para salvaguardar el elemento, si fuere necesario y si se dan condiciones propicias para ello.

Los mecanismos que se apliquen para garantizar la participación de las comunidades en estas actividades dependerán de las características de las comunidades y de los elementos del PCI de que se trate.

11.6 PREPARACIÓN DE UNA CANDIDATURA PARA INSCRIBIR UN ELEMENTO EN LAS LISTAS DE LA CONVENCIÓN

#### ¿Quién(es) puede(n) presentar la candidatura de un elemento para su inscripción en las Listas de la Convención?

La iniciativa de preparar un expediente de candidatura puede provenir de diversas partes interesadas, pero sea cual sea la que tome esa iniciativa, incumbe al Estado de que se trate el deber de presentarlo (o aprobar su presentación) y a la comunidad interesada se le debe pedir (y tiene que otorgar) su consentimiento libre, previo e informado.

Las diferentes partes interesadas, incluidos los Estados Partes, pueden poner en conocimiento del Comité casos de elementos en situación de extrema urgencia para su inscripción en la LSU. Esos casos se tendrán en cuenta de acuerdo con un calendario acelerado y se examinarán en consulta con los Estados Partes interesados (DO 1 U.6 y DO 32).

#### Candidaturas multinacionales de elementos del PCI compartido

El Comité alienta a los Estados Partes a presentar candidaturas multinacionales de elementos del PCI compartidos por diferentes comunidades, a fin de fomentar el diálogo. Con respecto a los elementos ya inscritos en las Listas, se alienta a los Estados Partes a que contemplen la posibilidad de volver a presentar sobre una base multinacional aquellos elementos del PCI que son practicados por comunidades asentadas en el extranjero.

La preparación de una candidatura multinacional es más compleja que la presentada por un solo Estado Parte, ya que exige una estrecha coordinación entre los Estados interesados y una participación activa de las comunidades correspondientes. En este tipo de candidatura, los países interesados suelen escoger a uno de ellos para que actúe como coordinador con vistas a acopiar la documentación necesaria y ultimar el expediente de candidatura. Los países participantes tienen que esforzarse al máximo por lograr un equilibrio adecuado, en materia de información, entre el país coordinador y los demás copartícipes en la candidatura.

Aunque se alienta la presentación de candidaturas multinacionales cuando se registra la presencia simultánea de un mismo elemento del PCI en los territorios de varios países, cada Estado Parte tiene derecho a presentar la candidatura de todo elemento presente en su propio territorio, independientemente de que exista también en otros países. En las presentaciones de candidaturas multinacionales pueden surgir algunas cuestiones delicadas que pueden conducir involuntariamente a malentendidos, en vez de fomentar la cooperación.

Más información en las DO 13 a 15 y en <http://www.unesco.org/culture/ich/en/forms> (en francés e inglés): Secciones relativas al patrimonio compartido o transfronterizo de los Memorándums para cumplimentar los formularios de presentación de candidaturas a la LSU y la LR.

#### ¿Qué formularios se deben utilizar para presentar una candidatura?

Hay formularios especiales para las candidaturas de elementos del PCI con vistas a su inscripción en las Listas de la Convención: el ICH-01 para la LSU y el ICH-02 para la LR. Los Estados Partes pueden solicitar ayuda del Fondo del PCI para preparar candidaturas destinadas a la inscripción en la LSU (formulario ICH-05), pero no para la LR. Además, para las candidaturas a la LSU se ha elaborado un formulario ICH-01bis que contiene una solicitud de asistencia internacional.

Los formularios se deben cumplimentar en francés o inglés, que son los idiomas de trabajo del Comité. Esos formularios y las instrucciones para cumplimentarlos se pueden descargar en la siguiente página del sitio web del PCI: <http://www.unesco.org/culture/ich/en/forms/>

En los formularios se suele imponer un número máximo de palabras para las respuestas a cada pregunta.

Cada expediente de candidatura debe comprender diez fotografías recientes (ni más ni menos) de aspectos del elemento del PCI propuesto. También es obligatorio adjuntar a los expedientes de candidatura para ambas Listas un vídeo de diez minutos de duración como máximo. Para los materiales audiovisuales presentados con el expediente se exige cumplimentar formularios de cesión de derechos.

Tan pronto como recibe los formularios cumplimentados para el ciclo de presentación de candidaturas en curso, la Secretaría de la Convención los publica en el sitio web de esta en el idioma original en que han sido redactados. Estos formularios originales son reemplazados luego en el sitio web por los que hayan cumplimentado de nuevo los Estados Partes solicitantes, en caso de que la Secretaría, tras haberlos examinado, les hubiera pedido que los completasen aportando información suplementaria. Una vez recibidas, las solicitudes examinadas se publican en línea en reemplazo de las candidaturas receptadas originalmente. Las traducciones de los expedientes al francés o el inglés se publican también en el sitio web tan pronto como están disponibles. Los Estados Partes solicitantes pueden retirar los expedientes en cualquier momento antes de que el Comité los examine (DO 25).

11.7 CRITERIOS DE INSCRIPCIÓN COMUNES A LAS DOS LISTAS

En los formularios de candidatura para las inscripciones en la LSU y la LR hay preguntas que permiten al Comité determinar si los elementos del PCI presentados reúnen los criterios establecidos. Los elementos propuestos deben cumplir con la totalidad de los criterios que figuran en las DO 1 y 2.

* Para las candidaturas a la LSU, es preciso reunir los seis criterios (U.1 a U.6) enunciados en la DO 1.
* Para las candidaturas a la LR, es preciso reunir los cinco criterios (R.1 a R.5) enunciados en la DO 2.

Los criterios para la LR y la LSU coinciden en gran medida y las diferencias entre ellos reflejan los objetivos diferentes de cada Lista.

Los criterios siguientes son comunes para ambas Listas:

* U.1 y R.1: “El elemento es patrimonio cultural inmaterial, en el sentido del Artículo 2 de la Convención”.
* U.4 y R.4: “El elemento se ha propuesto para la inscripción tras haber logrado la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados y con su consentimiento libre, previo e informado”.
* U.5 y R.5: “El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en el(los) territorio(s) del (de los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), en el sentido de los Artículos 11 y 12 de la Convención”.

En los formularios se señala que el inventario en cuestión puede estar en curso de confección. Se exige proporcionar algunos datos prácticos sobre el inventario, a saber: dónde y cómo se puede consultar, qué organización se encarga de él, qué número de registro se ha asignado al elemento inventariado en cuestión, etc.

Es necesario adjuntar al expediente una prueba documental de que el elemento propuesto se halla incluido en un inventario del PCI presente en el (los) territorio(s) de los Estado(s) Parte(s), tal y como se exige en los Artículos 11 y 12 de la Convención. Esa prueba debe comprender un extracto pertinente del (de los) inventario(s) en cuestión. Ese extracto se debe proporcionar en francés o en inglés, y también en el idioma del país de que se trate cuando este no sea de habla francesa o inglesa. La prueba documental de inscripción en un inventario se puede complementar con la mención de un enlace con una página web que permita acceder al inventario en cuestión, pero la mención del enlace por sí sola no es suficiente.

11.8 CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA LISTA DE SALVAGUARDIA URGENTE

En el caso de los elementos propuestos para su inscripción en la LSU, es preciso reunir los tres criterios específicos siguientes:

* “U.2 a) El elemento requiere medidas urgentes de salvaguardia porque su viabilidad corre peligro a pesar de los esfuerzos de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos y Estado(s) Parte(s) interesados, o
* U.2 b): El elemento requiere medidas de salvaguardia de extrema urgencia porque se enfrenta a graves amenazas debido a las cuales no cabe esperar que subsista sin las correspondientes medidas inmediatas de salvaguardia”.

Este criterio exige que se señalen claramente los peligros y amenazas que obstaculizan su viabilidad, así como su gravedad.

* “U.3: Se elabora un plan de salvaguardia que podría permitir a la comunidad, el grupo o, si procede, las personas en cuestión seguir practicando y transmitiendo el elemento”.

Este criterio exige que se elaboren medidas detalladas y realistas de salvaguardia del elemento con la participación de la comunidad interesada, a fin de afrontar las amenazas para su viabilidad que se hayan identificado con arreglo al criterio U.2.

* “U.6: En casos de extrema urgencia, se ha consultado al (a los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) acerca de la inscripción del elemento con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 17 de la Convención”.

Este criterio solo es pertinente cuando el elemento requiere medidas de salvaguardia de extrema urgencia. Los casos de extrema urgencia pueden ser puestos en conocimiento del Comité por el Estado Parte interesado, la comunidad de que se trate u otras partes interesadas. La Mesa del Comité puede invitar al Estado Parte interesado a presentar un expediente de candidatura del elemento para su inscripción en la LSU, que se examinará de acuerdo con un procedimiento y calendario acelerados (DO 1 U.6 y DO 32). Hasta la fecha, el Comité Intergubernamental no ha tenido que tratar ningún caso de extrema urgencia.

11.9 CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA LISTA REPRESENTATIVA

En el caso de los elementos propuestos para su inscripción en la LR, es preciso que reúnan los dos criterios específicos siguientes:

* “R.2: La inscripción del elemento contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana”.

Esto significa que el Estado que presenta un elemento para su inscripción en la LR debe demostrar que, una vez inscrito, se podrá utilizar para dar mayor notoriedad al PCI y sensibilizar más a su valor e importancia en un contexto general de promoción y protección de la diversidad cultural y la creatividad humana.

* “R.3: Se elaboran medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover el elemento”.

Conviene señalar que la redacción de este criterio R.3 difiere de la utilizada en el criterio U.3 para poner de relieve, en primer lugar, las diferencias en el grado de viabilidad de los elementos propuestos para la LSU y la LR, y en segundo lugar las diferencias en los medios de salvaguardia requeridos: adopción de “medidas” en el caso de la LR y elaboración de un “plan” en el caso de la LSU. Habida cuenta de que los elementos del PCI inscritos en la LR suelen ser florecientes, el criterio R.3 se centra sobre todo en las medidas para promover su práctica y transmisión perdurables –especialmente después de su inscripción– y no tanto en las medidas destinadas a afrontar eventuales amenazas graves para su viabilidad.

Cuando se presentan candidaturas de elementos del PCI, ya sea para la LSU o para la LR, es importante meditar previamente sobre las posibles repercusiones negativas que podría tener la inscripción en el elemento propuesto y prever medidas para atenuarlas.

11.10 REGISTRO DE BUENAS PRÁCTICAS DE SALVAGUARDIA

El Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia se ha presentado sucintamente en el Texto para el Participante de la Unidad 2.

En el Artículo 18 de la Convención (examinado en la Sección 9 del Texto para el Participante de la Unidad 2) se pide al Comité que seleccione las propuestas presentadas por los Estados Partes sobre programas, proyectos y actividades para la salvaguardia del PCI que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención. En las DO se indica que el Comité difundirá los programas seleccionados mediante el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia y fomentará la investigación sobre los programas seleccionados y su eficacia (DO 42, 44, 45 y 46).

Las propuestas para el Registro se presentan cumplimentando el formulario ICH-03. Es posible solicitar asistencia preparatoria con vistas a la elaboración de esas propuestas y, para ello, se debe cumplimentar el formulario ICH-06.

Los criterios utilizados para evaluar esas propuestas figuran en la DO 7. En otras DO se informa a los Estados Partes que el Comité acoge con especial beneplácito las propuestas relacionadas con programas ya finalizados o en curso de ejecución (DO 5) efectuados en el marco de la cooperación internacional (OD 4). También se les informa que el Comité presta especial atención a las necesidades de los países en desarrollo (DO 6).

Una vez incluidos en el Registro los programas, proyectos o actividades seleccionados, el Comité y la Secretaría difunden y promueven esas prácticas ejemplares para que puedan sacar lecciones de ellas otros países o personas que trabajan en el ámbito de la salvaguardia del PCI.

Se pueden encontrar ejemplos de las buenas prácticas seleccionadas en el sitio web del PCI.

Véase: <https://ich.unesco.org/es/registro>

11.11 EVALUACIÓN Y EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES DE CANDIDATURA

Un Órgano de Evaluación, integrado por seis expertos calificados en diferentes ámbitos del PCI (en representación de Estados Partes que no son miembros del Comité) y por seis representantes de ONG acreditadas (DO 27) evalúa las candidaturas de los elementos presentados para su inscripción en la LSU y la LR, las propuestas de programas y proyectos para su selección en el Registro, y las solicitudes de asistencia internacional superiores a 100.000 dólares.

Para más información sobre el Órgano de Evaluación, véase el Texto para el Participante de la Unidad 3.

#### Presentación de los expedientes de candidatura y examen técnico de los mismos por la Secretaría de la Convención

Las candidaturas de los elementos presentados para su inscripción en las dos Listas, las propuestas de programas y proyectos para su selección en el Registro, y las solicitudes de asistencia internacional superiores a 100.000 dólares se deben presentar a la Secretaría de la Convención el 31 de marzo de cada año, a más tardar. El examen técnico y la evaluación de esos expedientes dura un bienio. En el primer año de este ciclo bienal, la Secretaría recibe los expedientes de candidatura, acusa recibo de ellos y verifica si cumplen con los requisitos técnicos exigidos a su examen técnico. Si la Secretaría comprueba que un expediente está incompleto, lo devuelve antes del 30 de junio al Estado Parte interesado para que lo complete. Luego los Estados Partes a los que se han devuelto los expedientes pueden completarlos hasta el 30 de septiembre, esto es, antes de que el Órgano de Evaluación inicie su tarea (DO 54). A continuación, si es necesario, los expedientes se traducen al francés y al inglés para que estén disponibles en estos dos idiomas.

#### Procedimiento de evaluación de los expedientes de candidatura

Entre diciembre del primer año del ciclo de presentación y examen de las candidaturas y el mes de mayo del siguiente año, el Órgano de Evaluación examina las candidaturas a las Listas y el Registro, así como las solicitudes de asistencia internacional (DO 27 y 54). En junio, este órgano ultima sus recomendaciones al Comité Intergubernamental. En los informes elaborados por el Órgano de Evaluación se recapitulan también sus debates y conclusiones.

Véanse los documentos de trabajo de las reuniones del Comité Intergubernamental celebradas desde 2009 en: <https://ich.unesco.org/es/funciones-00586>

Posteriormente, durante el segundo año del ciclo, los expedientes de candidatura, junto con los informes y recomendaciones del órgano pertinente se remiten a los miembros del Comité por lo menos cuatro semanas antes de su reunión ordinaria, que suele tener lugar en el mes de noviembre. Los Estados Partes solicitantes, que también reciben los informes correspondientes y las recomendaciones sobre los expedientes que han presentado, pueden retirar estos últimos en cualquier momento antes que el Comité los examine (DO 25).

#### Examen de los expedientes de candidatura por el Comité y toma de decisiones sobre las inscripciones

En su reunión, el Comité Intergubernamental examina las candidaturas y toma decisiones sobre las inscripciones (OD 35).

A veces, las decisiones del Comité no se han ajustado a las recomendaciones formuladas por sus órganos asesores. Esto ha ocurrido, en particular, cuando dichos órganos habían recomendado devolver los expedientes de candidatura a los Estados Partes. Es importante señalar que los debates y decisiones de las reuniones del Comité se pueden seguir en directo en línea, y que una vez finalizadas esas reuniones se pueden consultar en el sitio web del PCI.

En lo que respecta a todos los expedientes de candidatura, el Comité puede decidir:

* inscribir en la LSU o la LR los elementos propuestos o seleccionar los programas, proyectos o actividades para el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia;
* devolver los expedientes de candidatura a los Estados Partes interesados para que los completen (para estos casos, se prevé la posibilidad de volver a presentarlos para que sean examinados de nuevo al año siguiente: (DO 35); o
* desestimar la inscripción, en cuyo caso, las candidaturas de los elementos no se pueden volver a presentar hasta que hayan pasado cuatro años (DO 36).

11.12 INFORMES SOBRE LOS ELEMENTOS INSCRITOS

#### Informes sobre los elementos inscritos en la LSU

Los Estados Partes tienen la obligación de presentar cada cuatro años al Comité informes periódicos sobre los elementos inscritos en la LSU (DO 160). En esos informes se deben consignar: a) una evaluación de la viabilidad del elemento, así como de las repercusiones de los planes de salvaguardia y de la participación de las comunidades en su ejecución (DO 162), y b) una información sobre las instituciones y organizaciones de la comunidad que participan en la labor de salvaguardia (DO 163). Los informes sobre los elementos inscritos en la LSU se deben presentar a más tardar el 15 de diciembre del cuarto año siguiente a aquel en que se inscribieron, y luego cada cuatro años hasta que los elementos sean retirados definitivamente de esta lista.

#### Informes periódicos generales e informes sobre los elementos inscritos en la LR

Aunque no se exige a los Estados Partes que elaboren informes por separado para los elementos inscritos en la LR, sí tienen la obligación de presentar al Comité Intergubernamental informes periódicos generales sobre las medidas que han adoptado para aplicar la Convención. En esos informes generales deben detallar cuál es el estado actual de todos los elementos del PCI presentes en sus territorios que estén inscritos en la LR (Artículo 29 de la Convención y DO 157 a 159), incluyendo información sobre su viabilidad y las actividades realizadas para salvaguardarlos (DO 157). Los informes periódicos generales se deben presentar a más tardar el 15 de diciembre del sexto año siguiente a aquel en que cada Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la Convención, y luego cada seis años (DO152).

Un reducido número de Estados que *no* son partes en la Convención tienen en sus territorios elementos incluidos en la LR por haber sido proclamados anteriormente “Obras maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad”. Esos Estados tienen también la obligación de informar al Comité acerca del estado de viabilidad de esos elementos (DO 60, 168 y 169).

La principal diferencia entre los informes sobre elementos del PCI inscritos en la LSU y en la LR radica en el supuesto de que, en el caso de la LSU, la inscripción debería resultar en el fortalecimiento de la capacidad de las comunidades interesadas para salvaguardar y aumentar la viabilidad del elemento del PCI que corre riesgo de desaparición. En el caso de la LR, la inscripción debería aumentar la notoriedad no solo del elemento del PCI inscrito, sino además del PCI en general en el plano local, nacional e internacional y fomentar el diálogo entre las comunidades.

1. 1. Frecuentemente denominada “Convención del Patrimonio Inmaterial” o “Convención de 2003” y, a los efectos de esta unidad, simplemente “Convención”. [↑](#footnote-ref-2)